

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a Ud. del proceso de la referencia, informándole que no se ha podido realizar la notificación al demandado por secretaría debido a las circunstancias de la pandemia. Sírvase proveer.
Barranquilla, 09 de septiembre de 2020.-

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE -
SECRETARIA.-

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Barranquilla, nueve (09) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Verificado el informe secretarial y encontrándose pendiente realizar la notificación de la demanda al demandado, a la dirección suministrada por la Policía Nacional, siendo esto una carga correspondiente al demandante, se ordenará requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes, proceda a realizar la mencionada carga procesal sin la cual no puede continuarse el presente trámite.

Se le prevendrá, que si no cumple con lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la demanda, al tenor de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, Ley 1564 del 2012.

En mérito de lo expuesto, se,

R E S U E L V E:

1º. REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes, proceda a aportar constancia de haber notificado en forma completa y correcta (citación y aviso) a la parte demandada, el auto admisorio de la demanda.

2º.- Se le previene que si no cumple con lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la demanda.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA**

Ndn

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c433cb651586245448ad7c13fe3823ae0dbf67737c4a12c3be863071b11b0c0

Documento generado en 09/09/2020 04:45:27 p.m.